

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 0 4231 DE 2009

**3' 0 OCT 2009**

Por el cual se adiciona el Decreto 1465 de 2007 *“Por el cual se modifica el Decreto 2390 del 25 de agosto de 2003 y se dictan otras disposiciones”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 188, 189 numeral 11, 296, 303 y 315 numeral 2 de la Constitución Política, la ley 489 de 1998 y los artículos 2 numeral 8, 6 numeral 13 y, 14 numerales 1 y 6, del Decreto 200 de 2003,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 2o proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado Social de Derecho y establece dentro de sus fines esenciales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política de la Nación;

Que de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines;

Que de conformidad con el artículo 188 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 6o del Decreto 4530 del 28 de noviembre de 2008, le corresponde al Ministro del Interior y de Justicia coordinar la actividad del Ministerio, en lo relacionado con su misión y objetivos, con las entidades públicas del orden nacional y descentralizado territorialmente y por servicios, el Congreso de la República, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Registraduría Nacional del Estado Civil y los Organismos de Control;

Que se hace necesario fortalecer la coordinación interinstitucional de las autoridades del nivel nacional y territorial con el fin de garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales y la transparencia de los mismos;

Que el numeral 1 del artículo 40 de la Constitución Política señala que todo ciudadano tiene derecho a elegir y ser elegido.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

Que es deber del Estado brindar las medidas de seguridad para garantizar el ejercicio de las actividades de los candidatos y servidores públicos de las corporaciones de elección popular, así como de los candidatos a la Presidencia de la República.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Subcomisión Interinstitucional de Seguridad.** Confórmese dentro de la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales una subcomisión Interinstitucional de Seguridad, integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Viceministro del Interior, quien lo presidirá;
2. El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional
3. El Director del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH
4. El Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, quien actuará como secretario técnico del Subcomité.

**Parágrafo.** La participación en este subcomité es indelegable.

**Artículo 2. Funciones:** Son funciones del subcomité de Seguridad, las siguientes:

1. Apoyar a la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, en materia de seguridad.
2. Verificar la situación de riesgo reportada en las solicitudes de seguridad
3. Estudiar, recomendar y adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los candidatos, los promotores de mecanismos de participación ciudadana, y servidores públicos de elección popular, en cada caso, y determinar la duración de las mismas.
4. Informar a la Comisión sobre las medidas de seguridad adoptadas, en relación con las solicitudes que al respecto se hayan presentado.
5. Invitar a las personas que considere necesario.

5

W  
M

Por el cual se adiciona el Decreto 1465 de 2007 "Por el cual se modifica el Decreto 2390 del 25 de agosto de 2003 y se dictan otras disposiciones"  
Hoja No. 3

**Parágrafo:** Por la naturaleza de la información que maneja esta subcomisión, las actas de la misma tendrán carácter de reservadas

**Artículo 3. Sesiones:** La Subcomisión establecerá su propio reglamento de funcionamiento y determinará la periodicidad de las sesiones.

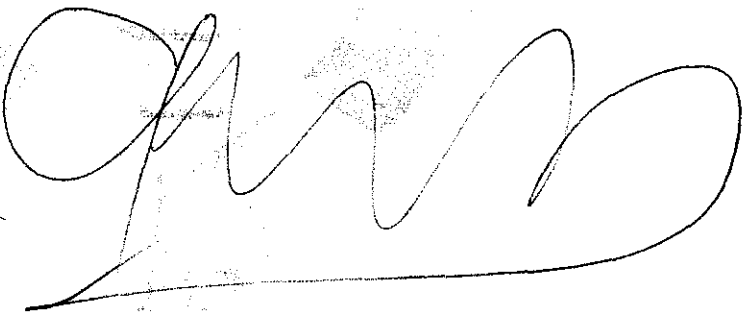
**Artículo 4.** Las recomendaciones y decisiones del subcomité serán consignadas en un acta, que suscribirán el presidente y el secretario técnico

**Artículo 5, Vigencia:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los

**3 0 OCT 2009**

M 

Libertad y Orden  
El Ministro del Interior y de Justicia,

  
**FABIO VALENCIA COSSIO**